

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN, PAGO Y REINTEGRO DE LOS GASTOS CORRESPONDIENTES A PRUEBAS PERICIALES, TRADUCCIONES E INTERPRETACIONES EN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES CON CARGO A LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

1. Juicio de oportunidad y ordenación del proyecto.

A los efectos previstos en el artículo 45.1 a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se emite la presente memoria justificativa de la necesidad y oportunidad del proyecto de disposición citado en el encabezamiento.

Las Administraciones Públicas deben proveer a los órganos judiciales de los medios materiales y personales necesarios para el desarrollo de sus funciones. La Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil contempla la posibilidad de designación judicial de peritos cuando la prueba sea interesada por aquellas partes litigantes que tengan reconocido el derecho a asistencia jurídica gratuita o cuando haya sido acordada por el órgano judicial, de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal. En el ámbito específico de la justicia gratuita, el artículo 6.6 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, regula como contenido material del derecho, la asistencia pericial gratuita en el proceso a cargo del personal técnico adscrito a los órganos jurisdiccionales, o, en su defecto, a cargo de funcionarios, organismos o servicios técnicos dependientes de las Administraciones públicas, o excepcionalmente, a cargo de peritos designados de acuerdo a lo que se establece en las leyes procesales, entre los técnicos privados que correspondan.



Por tanto, la Administración de la Junta de Andalucía debe poner a disposición de los Juzgados y Tribunales con sede en Andalucía, aquellos profesionales en número suficiente y con la cualificación adecuada, para la realización de los informes periciales cuando la prueba sea interesada en los términos descritos en el párrafo anterior. En estos supuestos corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía asumir el coste de realización de las pruebas periciales, destinando anualmente una importante partida de sus presupuestos.

El decreto viene a dar una respuesta a la ineludible responsabilidad de la Administración de la Junta de Andalucía de encontrar nuevos sistemas de gestión que, sin alterar los estándares de calidad del servicio público de Justicia, permitan racionalizar la aplicación de los fondos y recursos públicos que le destina y contener su gasto, ampliando los controles para la determinación de la concurrencia de los requisitos que los justifican, garantizando los reintegros cuando legalmente procedan.

Las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía, en el marco de la legislación sobre contratos del sector público y con estricto cumplimiento a la normativa sobre aplicación y control de los fondos públicos, tienen suscritos contratos de servicios de carácter administrativo, cuyo objeto es la contratación del servicio de peritaciones judiciales en los procedimientos instruidos por los órganos judiciales de su respectiva provincia. Dichos contratos han supuesto una importante mejora en la gestión de los fondos públicos dedicados a la retribución de los peritos judiciales.

Sin embargo, a pesar de la puesta a disposición de los órganos judiciales de los peritos contratados por la empresa adjudicataria, las Delegaciones del Gobierno nos vienen comunicado que determinados Juzgados vienen haciendo designaciones de profesionales al margen de los contratos. Esta práctica trasladada a la Junta de Andalucía la obligación del pago de las minutas que dichos profesionales presentan por su actuación profesional, minutas que no encajan en los procedimientos y precios



pactados en el contrato, ni se ajustan a la legalidad económico-presupuestaria y contable .

La Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla tuvo ocasión de pronunciarse sobre la oportunidad de los citados contratos. El Secretario de Gobierno certificó el Acuerdo adoptado por la Comisión reunida en sesión el uno de julio de dos mil ocho, y que literalmente se transcribe: "2.- En cuanto al punto 2º, señalar que la administración prestacional -Consejería de Justicia y Administración Pública- contrata una relación de Peritos de distintas especialidades y siendo a cargo de la misma los trabajos que dichos Peritos realicen a petición de los órganos judiciales de oficio, esta designación habrá de hacerse a tenor de los servicios contratados por la Consejería de Justicia a este respecto, sin que ello suponga, a entendimiento de esta Sala, un menoscabo de la función jurisdiccional despeñada por Jueces y Magistrados."

Más recientemente, la Comisión Mixta de Cooperación y Coordinación entre la Consejería de Justicia e Interior y el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, celebrada el 5 de febrero de 2014 acordó por unanimidad trasladar a los responsables de los Juzgados y Tribunales lo siguiente:

"1. Los servicios técnicos dependientes de la Administración de la Junta de Andalucía están constituidos por las empresas adjudicatarias de los contratos de servicio de peritaciones judiciales suscritos por las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía, en el marco de la legislación sobre contratos del sector público y con estricto cumplimiento a la normativa sobre aplicación y control de los fondos públicos. Estos contratos, que han supuesto un enorme avance en la racionalización del gasto dedicado al pago de las minutas de los peritos actuantes y las empresas adjudicatarias, ponen a disposición de los órganos judiciales una amplia relación de profesionales por especialidades, que responde a las necesidades de peritaciones de juzgados y tribunales.

2. Bajo esta premisa, se interesa que, con carácter general, la práctica de las pruebas periciales se efectúe por los servicios técnicos y por el personal que presta sus servicios en la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales, de manera que la designación de los peritos, así como el importe de sus retribuciones, no impida el cumplimiento del compromiso con la sostenibilidad económica que ha asumido la Junta de Andalucía.



3. *Únicamente, en el caso de que la Administración o sus servicios técnicos dependientes, no cuenten con personal apto o suficiente para la realización de la pericia, deberá recurrirse al nombramiento de profesionales privados; ahora bien, los responsables de los Juzgados y Tribunales deben seguir un procedimiento que garantice un sistema de designación transparente, público y de libre concurrencia, que permita, al mismo tiempo, a la Administración prestacional y la Hacienda pública conocer anticipadamente el posible importe de sus minutas, abriendo la posibilidad de presentación de presupuestos alternativos para proceder a esas nuevas designaciones, garantizando la contención del gasto público."*

En base a estos antecedentes, el decreto determina que los órganos judiciales preferentemente solicitarán de las empresas adjudicatarias de los contratos la realización de los servicios periciales. En caso de que la empresa adjudicataria acredite y justifique la imposibilidad de la prestación del servicio, o en supuestos de periciales en los que concurren circunstancias especiales en relación a la naturaleza del objeto sometido a informe, la pericial será realizada por la Administración de la Junta de Andalucía o sus entidades instrumentales. Por tanto, las designaciones de peritos privados serán excepcionales, regulando el decreto un sistema de gestión y examen previo sobre la previsión de costes por la realización de la pericia, por parte de los servicios provinciales de la Consejería competente en materia de Justicia.

Asimismo, el decreto regula el procedimiento de reintegro de los gastos abonados por la Administración de la Junta de Andalucía cuando concurren las circunstancias previstas legalmente, estableciendo obligaciones concretas dirigidas a los peritos, articulando un sistema que va a permitir al órgano territorial de la Consejería competente en materia de Justicia, conocer la resolución judicial que recaiga en las actuaciones judiciales en lo que pudiera afectar al reintegro de las cantidades abonadas por la Administración y al pronunciamiento en materia de costas, de modo que pueda resarcirse de las cantidades abonadas, instando la tasación de costas o controlando las solicitudes que al efecto presenten las entidades adjudicatarias de los contratos o, en su caso, los peritos privados.



Las disposiciones del decreto serán aplicables a las traducciones e interpretaciones, cuyo coste, de conformidad con la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, y la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, deba ser asumido por la Administración de la Junta de Andalucía.

El decreto también modifica el Decreto 67/2008, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, estableciendo un sistema similar de reintegro al regulado para las periciales, y que garantiza el control y reintegro de las cantidades satisfechas por la Administración de la Junta de Andalucía en concepto de defensa y representación en materia de justicia gratuita.

Normativa de otras Comunidades Autónomas:

Distintas Comunidades Autónomas, ante la necesidad de conjugar por un lado, la obligación de poner a disposición de Juzgados y Tribunales los medios materiales necesarios para el ejercicio de sus funciones y, por el otro, la racionalización del gasto, en los últimos años han venido dictando normas dedicadas a la regulación de los procedimientos de colaboración con los órganos judiciales en materia de designación y pago de peritos, siendo las más significativas:

- **Asturias:** La Resolución de 18 de septiembre de 2012, de la Consejería de Presidencia, por la que se establece el procedimiento de colaboración con los órganos judiciales para la designación y pago con cargo a la Administración de Principado de Asturias de peritos solicitados por aquellos en el ámbito de los procedimientos penales.
- **Cataluña:** Orden JUS/419/2009, de 17 de septiembre, relativa al pago de los peritajes judiciales a cargo del Departamento de Justicia.



- **Valencia:** La Orden de 23 de julio de 2001, de la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas, sobre organización y funcionamiento del sistema de peritaciones judiciales, de la Comunidad Autónoma de Valencia.

Asimismo, las siguientes Comunidades Autónomas regulan en sus Decretos de Asistencia Jurídica Gratuita los procedimientos de designación de peritos judiciales:

- **Cantabria:** El Decreto 86/2008, de 11 de septiembre, de Asistencia Jurídica Gratuita de Cantabria.
- **Galicia:** El Decreto 269/2008, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Galicia.
- **País Vasco:** El Decreto 110/2012, de 19 de junio, de Asistencia Jurídica Gratuita del País Vasco.

Prácticamente todas estas normas limitan su ámbito de aplicación a los supuestos de nombramiento de perito solicitado por la parte beneficiaria del derecho a la asistencia jurídica gratuita, o a los supuestos de designación judicial de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal en los procesos penales.

Los aspectos más destacables de estas normas, en relación con el proyecto de decreto son los siguientes:

1. Las normas de Cataluña, Galicia y Asturias, en la línea marcada por la Ley 1/1996, de 10 de enero, parten de la preferencia de designación entre personal que preste servicio en la Administración Pública.
2. Las disposiciones de Galicia, el País Vasco y Cantabria, establecen un sistema de examen previo del costo previsible que la realización del informe pericial supondrá a la Administración, obligando a los peritos a presentar antes de la realización del informe, una previsión de coste de su actuación. A esta



previsión deberá ajustarse la minuta que en su momento presenten para su abono.

3. En la Comunidad de Asturias, la designación del perito la hace la Dirección General de Justicia e Interior, remitiendo al órgano judicial la propuesta de nombramiento.
4. La Comunidad de Cataluña establece en su Orden que el Secretario Judicial debe remitir a la gerencia o a los servicios territoriales del Departamento de Justicia, un certificado relativo a la finalización del procedimiento mediante resolución firme, en el que conste la concurrencia de los supuestos que determinan la asunción del gasto por la Administración Autonómica.
5. La norma catalana regula la obligación de reintegro de las cantidades adelantadas a los peritos por la Administración.

Las previsiones expuestas se han incorporado al presente proyecto de Decreto, si bien han sido reguladas con mayor exhaustividad.

2. Juicio de legalidad.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, dispone en su artículo 80 que la Comunidad Autónoma tiene competencias compartidas en materia de Administración de Justicia, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial, que incluye, entre otras, la gestión de los recursos materiales. El Real Decreto 142/1997, de 31 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración General del Estado en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia, aprobó el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía de 1981, en virtud del cual se transfirieron a la Comunidad Autónoma de Andalucía entre otras



4. Informes y trámites de audiencia.

De conformidad con la Orden 28 de julio de 1986 sobre criterios de normalización de formularios y papel impreso y creación del Registro de Formularios de la Junta, los Anexos previstos en el Decreto se remitirán a la Dirección General de Planificación y Organización de los Servicios Públicos, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública para su normalización e inscripción en el Registro de Formularios.

La tramitación del Decreto exigirá la solicitud de informe de la Dirección General de Presupuestos y de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública, en relación a la cuenta autorizada prevista en el mismo, ambas dependientes de la Consejería de Hacienda y Administración Pública. Asimismo se solicitará Informe de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería y remisión del informe de evaluación del impacto de género al Instituto Andaluz de la Mujer, dependiente de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales.

El proyecto será sometido a información pública y audiencia a los Consejos Andaluces de los Colegios Profesionales que pudieran verse afectados.

El proyecto será remitido a la Comisión Mixta entre la Administración de la Junta de Andalucía y el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados, y la Comisión Mixta entre la Administración de la Junta de Andalucía y el Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales, a los efectos previstos en los artículos 9.c) y 11.c) del Decreto 67/2008, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Se solicitará informe del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, del Secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Andalucía, del Consejo General del Poder Judicial y del Consejo Fiscal .



El proyecto deberá ser informado por la Secretaría General Técnica, por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y se someterá a dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

Sevilla, a 12 de marzo de 2014

EL SECRETARIO GENERAL PARA LA JUSTICIA

Fdo.: Pedro Izquierdo Martín

